

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, 3 de mayo de 1999.—El Secretario General Técnico, A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

---

***ANUNCIO de 29 de marzo de 1999, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª María Jesús Calvo Moreno, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de PROPUESTA DE RESOLUCION correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-66/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 29 de marzo de 1999.

**A N E X O**

Expt. C-66/98.

El Instructor del expediente de desahucio incoado por el Ilmo. Sr. Director de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a D.ª María Jesús Calvo Moreno por presunta infracción del D. 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula la siguiente Propuesta de Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.—Por Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 25 de noviembre de 1998 se acuerda la incoación del expediente de desahucio a D.ª María Jesús Calvo Moreno por presunta infracción del D. 2114/1968, de 24 de julio, y se nombra Instructor y Secretario del procedimiento.

II.—Con fecha C-66/98 se formula Pliego de Cargos contra D.ª María Jesús Calvo Moreno concediéndole un plazo de 10 días para su

contestación y siendo notificado el mismo en la vivienda de referencia del expediente.

III.—Resulta probado en base a las actuaciones practicadas y a los documentos que obran en el expediente que D.ª María Jesús Calvo Moreno, no ocupa la vivienda como domicilio habitual y permanente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHOS**

I.—El órgano competente para resolver el expediente de desahucio es el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda, en virtud de las competencias que le atribuye el D. 79/1995, de 31 de julio, sobre la Estructura Orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

II.—El hecho de no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente, constituye una infracción del D. 2114/1968, de 24 de julio, siendo causa de desahucio conforme se establece en el apartado 6.º del artículo 138 del mencionado texto legal.

**V I S T O S**

Todos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación

**SE PROPONE**

Rescindir el contrato de arrendamiento suscrito con D.ª María Jesús Calvo Moreno y decretar el desahucio de la vivienda sita en C/. Los Naranjos, Bloque 5-2.º A de la localidad de Miajadas (Cáceres), por no destinarla a domicilio habitual y permanente, ordenando el desalojo de la misma, debiéndose proceder si no lo hiciese voluntariamente al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres ocupasen la vivienda.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 142 del D. 2114/1968, de 24 de julio, así como el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esta Propuesta de Resolución se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de 15 días para que puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para que resuelva lo procedente.

Cáceres, 29 de marzo de 1999.—El Instructor, RAUL GALA MORILLO.

---

***ANUNCIO de 29 de marzo de 1999, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Agustina García Ojido, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de PROVIDENCIA DE INCOACION Y PLIEGO DE CARGOS correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-46/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 29 de marzo de 1999.

### A N E X O

Expt. C-46/98.

#### PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Decreto 2114/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en Bda. El Molinillo, bloque 3, 2.º C, de Navalmoral de la Mata, al deducirse de las mismas posibles infracciones al Régimen Legal que regula dichas viviendas, y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable, art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como el art. 138 del Reglamento que lo desarrolla, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del Expediente Administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 79/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencias de funciones en materia de vivienda

#### A C U E R D A:

1.—Incoar Expediente de Desahucio Administrativo contra D.ª Agustina García Ojido por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente como beneficiario o arrendatario de la vivienda sita en D.ª Agustina García Ojido de la localidad de Navalmoral de la Mata.

2.—Designar respectivamente como Instructor y Secretario del mismo a D. Raúl Morillo Gala y D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

«El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho Expediente».

Mérida, 25 de noviembre de 1998.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

Expediente: C-46/98.

El Instructor del Expediente de desahucio incoado por el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a D.ª Agustina García Ojido por infracción del D. 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

I.—Por acuerdo del Director General de Arquitectura y Vivienda de 14 de noviembre de 1998, se abren Diligencias Previas Informativas a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda sita en Bda. El Molinillo, bloque 3, 2.º C, de Navalmoral de la Mata, se encuentra deshabitada.

II.—En base a la información suministrada, se ha procedido a incoar, el correspondiente Expediente de desahucio contra D.ª Agustina García Ojido, por la causa prevista en el art. 138.6º, del D. 2114/1968, de 24 de julio, por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

III.—Este Pliego de Cargos se notificará al interesado indicándole que puede contestarlo en el plazo de 10 días, con las alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer las pruebas, concretando los medios de que pretende valerse en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que fueran presentadas, por este Instructor se dictará Propuesta de Resolución que corresponda. Se advierte que si no se procede a la contestación en el plazo señalado se dará por evacuado el trámite, prosiguiendo el curso del Expediente.

El presente Pliego de Cargos se considera un acto de trámite, por lo que no cabe interposición de recurso alguno contra el mismo.

15 de diciembre de 1998.—El Instructor, RAUL GALA MORILLO.